



Norma que regula las modalidades contractuales especiales para el sector florícola.

Nos permitimos informarles que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 238 del 10 de mayo de 2018, se publicó el Acuerdo Ministerial No. MDT-2018-0075, emitido por el Ministerio de Trabajo, a través del cual se expide la Norma que regula las modalidades contractuales especiales para el sector florícola.

A continuación, nos permitimos resumir los aspectos más importantes para su conocimiento:

	Tipos de contrato	
	Contrato de Trabajo Especial Permanente a Jornada Completa para el Sector Florícola	Contrato de Trabajo Especial Discontinuo a Jornada Parcial para el Sector Florícola
Ámbito de aplicación	Regular las relaciones laborales que se generen de actividades propias del sector florícola, quedando exentos de la aplicación del presente Acuerdo Ministerial los trabajadores que realicen actividades meramente administrativas; así como, aquellos que por la naturaleza del servicio que brinden no correspondan a las labores propias de dicho sector.	
Pago de la remuneración	Se podrá realizar diariamente, semanalmente, quincenalmente o mensualmente conforme acuerden las partes.	
Modalidad contractual	Por su naturaleza es indefinido y podrá tener un período de prueba de noventa (90) días, en concordancia con los artículos 14 y 15 del Código del Trabajo.	El empleador podrá en común acuerdo con el trabajador acordar los días o meses que prestará sus servicios y una vez concluido el ciclo productivo que generó la actividad por la que fue contratado el trabajador, se terminará la relación laboral.
Jornada del trabajo	Jornada de trabajo: La jornada de trabajo se la realizará en mínimo de veinte (20) horas y un máximo de cuarenta (40) horas semanales, mismas que podrán ser distribuidas en hasta seis (6) días a la semana, siempre que no superen las ocho (8) horas diarias.	La jornada de trabajo se la realizará en un mínimo de veinte (20) horas y un máximo de hasta treinta y seis (36) horas semanales, mismas que podrán ser distribuidos en hasta seis (6) días a la semana y siempre que no supere las ocho (8) horas diarias.

<p>Componentes de la remuneración</p>	<p>a. Remuneración diaria sin recargo (Remuneración sectorial o pactada)</p> <p>b. $(a/240)$ valor hora sin recargo</p> <p>c. $(b * 32,5 / 100)$ factor de descanso obligatorio 32,5%.</p> <p>d. $(b*15/100)$ recargo del 15% valor hora de Lunes a Viernes.</p> <p>e. $(b+c+d)$ Valor hora con recargo y ajuste.</p> <p>f. $(e*25/100)$ recargo de 25% valor hora días Sábados y Domingos.</p> <p>g. Valor Hora $(b+c+d)$ de Lunes a Viernes.</p> <p>h. Valor Hora $(e+f)$ días Sábados y Domingos.</p> <p>i. Remuneración Total $[(g* \text{número de horas laboradas}) \text{ de Lunes a Viernes}] + [(h * \text{número de horas laboradas}) \text{ días Sábados y Domingos}]$.</p>	<p>a. Remuneración diaria sin recargo (Remuneración sectorial o pactada)</p> <p>b. $(a/240)$ valor hora sin recargo</p> <p>c. $(b*35/100)$ factor de descanso obligatorio 35%;</p> <p>d. $(b*16/100)$ recargo del 16% valor hora de Lunes a Viernes.</p> <p>e. $(b+c+d)$ Valor hora con recargo y ajuste.</p> <p>f. $(e*25/100)$ recargo de 25% valor hora días Sábados y Domingos.</p> <p>g. Valor Hora $(b+c+d)$ de Lunes a Viernes.</p> <p>h. Valor Hora $(e+f)$ días Sábados y Domingos.</p> <p>i. Remuneración Total $[(g* \text{número de horas laboradas}) \text{ de Lunes a Viernes}] + [(h * \text{número de horas laboradas}) \text{ días Sábados y Domingos}]$.</p>
<p>Beneficios de Ley</p>	<p>a. Remuneración mensual percibida por el trabajado.</p> <p>b. Proporcional de la décimo tercera remuneración $[(a/12)/160 \text{ horas}]$.</p> <p>c. Proporcional de la décimo cuarta remuneración $[(S.B.U/12)/160 \text{ horas}]$.</p> <p>d. Total diario $[(b+c)*\text{número de horas laboradas en la jornada diaria}]$.</p> <p>e. Proporcional Fondos de Reserva $[(a*8,33\%)/160 \text{ horas}]$.</p> <p>El valor proporcional por Fondos de Reserva deberá ser considerado a partir del treceavo mes de labores.</p>	
<p>Pago de horas suplementarias y extraordinarias.-</p>	<p>En caso de ejecutarse actividades adicionales, concluida la jornada establecida en horario especial de trabajo aprobada por esta Cartera de Estado; esto es, horas suplementarias y horas extraordinarias, se pagarán con el recargo de 50% y 100% respectivamente, según lo establecido en el numeral 2 del artículo número 55 del Código del Trabajo.</p> <p>Los días sábados y domingos comprendidos en el horario especial de trabajo aprobada por esta Cartera de Estado, se pagarán con un recargo adicional del 25% valor hora.</p>	

Consideraciones generales	<ul style="list-style-type: none">▪ De producirse despido intempestivo, el empleador deberá pagar las indemnizaciones establecidas en los artículos 184 y 188 del Código del Trabajo.▪ Con la finalidad de garantizar la estabilidad laboral, los empleadores que necesiten aplicar la presente Norma, lo podrán hacer exclusivamente para nuevas contrataciones; en tal virtud, aquellos trabajadores que se encuentren laborando para el mismo empleador con las modalidades contractuales estipuladas en el Código del Trabajo, no podrán ser contratados bajo los lineamientos del presente cuerpo legal.▪ Los empleadores deberán registrar en la plataforma informática del Ministerio del Trabajo los contratos de trabajo referente a las tipologías contractuales emitidas a través del presente Acuerdo Ministerial, en un máximo de diez (10) días plazo, contados a partir de la suscripción de dichos contratos.
----------------------------------	---

Si tuvieren alguna inquietud al respecto, por favor no duden en comunicarse con nosotros, siempre es un gusto el poder asistirles.

ETL GLOBAL

Av. De los Shyris N34-40 y República de el Salvador
Edificio Tapia, 8vo piso / Quito
Telf.: (593-2)3331946 - 3332371

www.etl.com.ec

